## **DECRETO 540 DE 2000**

(marzo 28)

por el cual se organizan las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte.

Nota 1: Derogado por el Decreto 2053 de 2003, artículo 24.

Nota 2: Modificado parcialmente por el Decreto 1402 de 2000.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, de la consagrada en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, desarrollada en los artículos 37 de la Ley 105 de 1993, 8° y 54 de la Ley 489 de 1998 y en concordancia con el artículo 27 del Decreto 101 de 2000,

## DECRETA:

Artículo 1°. Estructura. Adiciónanse a la estructura del Ministerio de Transporte prevista en el artículo 4° del Decreto 101 de 2000, las siguientes Direcciones Territoriales, así:

10 DireccionesTerritoriales Sede Jurisdicción

10.1 Antioquia Medellín Antioquia y Chocó

10.2 Atlántico Barranquilla Atlántico

10.3 Bolívar Cartagena Bolívar y San Andrés

y Providencia

10.4 Boyacá Duitama Boyacá y Casanare

10.5 Caldas Manizales Caldas Popayán 10.6 Cauca Cauca 10.7 Cesar Valledupar Cesar Córdoba y Sucre 10.8 Córdoba Montería 10.9 Cundinamarca Santa Fe de Bogotá Cundinamarca y Amazonas 10.10 Guajira Riohacha Guajira 10.11 Huila Neiva Huila y Caquetá 10.12 Magdalena Santa Marta Magdalena 10.13 Meta Villavicencio Meta, Guaviare, Guainía, Vaupés y Vichada Pasto Nariño y Putumayo 10.14 Nariño Cúcuta Norte de Santander 10.15 Norte de Santander y Arauca

10.16 Quindío

10.17 Risaralda

10.18 Santander

Armenia

Pereira

Bucaramanga

Quindío

Risaralda

Santander

10.19 Tolima Ibagué Tolima

10.20 Valle del Cauca Cali Valle del Cauca

Artículo 2°. Funciones de las Direcciones Territoriales. Las Direcciones Territoriales de Ministerio de Transporte, cumplirán las siguientes funciones:

- 1ª. Ejecutar en el ámbito de su jurisdicción las políticas, planes y programas aprobados por el Ministerio, relacionadas con el transporte y tránsito terrestre automotor y adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento.
- 2ª. Desarrollar en coordinación con las entidades adscritas, que tengan funciones de tránsito o delegadas en materia de transporte, las políticas generales fijadas por el Ministerio en materia de transporte en el territorio de su jurisdicción.
- 3ª. Asesorar a las autoridades y a los entes territoriales de su jurisdicción en materia de transporte y tránsito, de acuerdo con la normatividad vigente.
- 4ª. Coordinar con la policía de carreteras y demás autoridades competentes las campañas de seguridad vial.
- 5ª. Otorgar, negar, modificar, reestructurar y revocar rutas y horarios a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, que tengan rutas autorizadas, origen y destino dentro de su jurisdicción, cuando el servicio sea regulado. Llevar el registro de las rutas y horarios, que tengan origen y destino dentro de su jurisdicción, de acuerdo con la reglamentación que para este efecto se expida, cuando exista régimen de libertad en el servicio.
- 6º. Fijar la capacidad transportadora de las empresas de transporte de pasajeros y mixto por carretera, cuando se autoricen rutas con origen y destino dentro de su jurisdicción.

- 7ª. Declarar la vacancia o el abandono de los permisos de rutas y horarios a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que tengan rutas autorizadas origen y destino dentro de su jurisdicción. Recibir las solicitudes de rutas que involucren departamentos diferentes de su jurisdicción y enviarlas para el trámite respectivo a la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor.
- 8ª. Otorgar, negar, modificar, revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, carga, mixto, turismo y especial por carretera, que tengan sede principal en su jurisdicción.
- 9ª. Expedir los permisos de circulación restringida y autorizar las planillas de viaje ocasional a las empresas con sede en su jurisdicción, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en las normas.
- 10. Expedir, modificar o cancelar las tarjetas de operación para los vehículos vinculados a las empresas de transporte de acuerdo con la capacidad asignada para los nuevos servicios.
- 11. Recibir la documentación para la creación y clasificación de los diferentes organismos de tránsito y escuelas de enseñanza automovilística de su jurisdicción y remitirlos a la Dirección General de Transporte y Tránsito automotor del Ministerio de Transporte para su debida aprobación.
- 12. Mantener informadas a las comunidades, gremios y usuarios sobre los proyectos del Ministerio de Transporte y su contribución al desarrollo.
- 13. Asesorar a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, carga y organismos de tránsito de su jurisdicción, con el fin de mejorar los niveles de servicio, la racionalización de los equipos, su correcta operación y organización técnica y operativa.

14. Recibir los informes de las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y llevar estricto control sobre los Fondos de Reposición constituidos, de acuerdo con las normas que rigen la materia, y enviar a la Superintendencia de Puertos y Transporte el informe correspondiente mensualmente.

15. Realizar visitas de control a los organismos de tránsito y escuelas de enseñanza automovilística de su jurisdicción.

16. Las demás que le sean asignadas por la autoridad competente y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 3°. El Ministro de Transporte podrá constituir mediante resolución grupos internos de trabajo permanentes o transitorios que sean necesarios al interior de las Direcciones Territoriales, con el fin de racionalizar su trabajo y garantizar la ejecución de las funciones, planes y programas.

Artículo 4°. El Ministro de Transporte distribuirá mediante resolución, los cargos de la planta de personal global, de acuerdo con la estructura, los planes y programas del Ministerio y las necesidades del servicio.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Decretos 1566 de 1998 y 690 de 1999.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 28 de marzo de 2000.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Transporte,

Gustavo Adolfo Canal Mora.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Mauricio Zuluaga Ruiz.